



Instrucción de 22 de enero de 2001 de la Intervención General por la que se entienden modificados determinados extremos puntuales del acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 84.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora (actual artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia).

Como consecuencia de la entrada en vigor el pasado 29 de marzo, de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 10 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Intervención General, a efectos de coordinar criterios en su aplicación desde la perspectiva de la función interventora, estima oportuno formular algunas observaciones acerca de aquellos extremos puntuales del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, sobre fiscalización limitada previa, que han de considerarse modificados por las mencionadas Leyes.

En este sentido, debe señalarse en primer lugar, que, de conformidad con la disposición transitoria única de la Ley 53/1999, que recoge así mismo el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley de modificación de la de Contratos de las Administraciones Públicas, se regirán por la normativa anterior y, en consecuencia, les será de aplicación el Acuerdo de fiscalización limitada sin las modificaciones que ahora se establecen.

Según lo anterior, el citado Acuerdo ha experimentado las siguientes variaciones:

*Apartado séptimo 1.A.d)

Se traslada como extremo a comprobar en la fase previa al compromiso de gasto. Es decir, deberá incluirse en el apartado séptimo 1, B, dado que, de acuerdo con la nueva redacción del artículo 129 del TRLCAP, el momento límite para efectuar el replanteo será el inmediatamente anterior a la adjudicación.

*Apartado séptimo 3.b).



Habrá que entender “En el caso de que el importe acumulado de la obra accesoria o complementaria supere el 20 por 100 del precio primitivo del contrato..” en vez de “el 20 por 100 del precio del contrato en el momento de la aprobación de dicha obra accesoria o complementaria” (Artículo 141.d) TRLCAP).

***Apartado séptimo 6**

Con la modificación normativa hay que entender que la referencia a “liquidación” debe sustituirse por la de “certificación final/liquidación” (Artículo 147.1 TRLCAP).

1.Certificación final de obra: Transcurridos dos meses desde el acto de recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que se abonará al contratista a cuenta de la liquidación.

Al fiscalizar dicha certificación final, se comprobarán los extremos generales, y los adicionales comprendidos en el apartado séptimo 6, entendiéndose no aplicable la letra a).

2.Liquidación: Al final del periodo de garantía, se efectuará la liquidación del contrato.

Al efectuar la fiscalización de la liquidación, se comprobarán los extremos generales, y los adicionales correspondientes al apartado séptimo 6, entendiéndose no aplicable el apartado b).

***Apartado octavo 1.4.2 y noveno 5**

Con la modificación legislativa ha de entenderse que la referencia a “Abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta” debe sustituirse por la “liquidación” (Artículo 110.4 TRLCAP).

***Apartado noveno**

Ha de entenderse eliminada de dicho enunciado la categoría de trabajos específicos y concretos no habituales dada la supresión de dicha figura.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán tenerse especialmente en cuenta los nuevos trámites y requisitos que introduce la ley 53/1999 y recoge el TRLCAP, a efectos de que si se comprobara su omisión o incumplimiento, se efectúe en el informe de fiscalización la correspondiente observación complementaria.

Murcia, 22 de enero de 2001



Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Juan Antonio Solera Villena

Sres./as. Interventores/as Delegados/as.